

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46210 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46210 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339962	30 de Junio de 2017	UFX508	587
15342067	30 de Junio de 2017	SZN334	587
15341710	1 de Julio de 2017	SYL326	510
15342305	1 de Julio de 2017	SUL077	587
15341709	1 de Julio de 2017	SYL326	587
15337768	2 de Julio de 2017	SUL144	590
13752237	2 de Julio de 2017	THX786	585
15342070	1 de Julio de 2017	ZNK113	587
15339699	2 de Julio de 2017	SKI594	590
15341763	2 de Julio de 2017	SPT274	587
15341195	8 de Julio de 2017	WCW701	587
15331685	10 de Julio de 2017	BJN622	587
15341712	10 de Julio de 2017	TSO989	587
15342364	10 de Julio de 2017	TFP353	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha

AUTO No. 46210 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339962	30 de Junio de 2017	UFX508	587
15342067	30 de Junio de 2017	SZN334	587
15341710	1 de Julio de 2017	SYL326	510
15342305	1 de Julio de 2017	SUL077	587
15341709	1 de Julio de 2017	SYL326	587
15337768	2 de Julio de 2017	SUL144	590
13752237	2 de Julio de 2017	THX786	585
15342070	1 de Julio de 2017	ZNK113	587
15339699	2 de Julio de 2017	SKI594	590
15341763	2 de Julio de 2017	SPT274	587
15341195	8 de Julio de 2017	WCW701	587
15331685	10 de Julio de 2017	BJN622	587
15341712	10 de Julio de 2017	TSO989	587
15342364	10 de Julio de 2017	TFP353	587

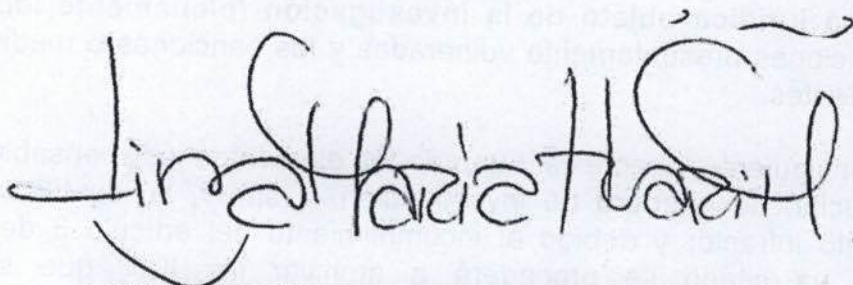
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

AUTO No. 46210 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339962



15339962

16

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CLONAUDD TR	60		AV. CLONAUDD TR	40		Frente a Paralelo		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ludera

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/> CAMIÓN
BUS	<input type="checkbox"/> MICROBÚS
BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80239977

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80239977 CT C1

EXPEDIDA: VENCE 23-11-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Ronald Lorada Castiblanco

DIRECCIÓN: TELÉFONO 3133084892

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Dr. Rocio Rony Akanda

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
NO Presente.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10006056469

13. TARJETA DE OPERACIÓN
RADIO DE ACCIÓN: A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: F. Riego Bonilla Fredy

PLACA No.: 058383

ENTIDAD: Penal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 4m hiban

TALLER: 96

PARQUEADERO: 10744

Placa: WPS 413

16. OBSERVACIONES
NO Presente la tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super Intendencia de Quotas y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: AA 135 Ley 769 del 2002

FIRMA TESTIGO: [Firma] 2023093

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: [Logo] FORMAS E IMPRESOS S.A. NET 80174-457-5 TEL. 488 2110

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MIXTO O TAXI, PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color y distribuido espacial autorizado por las autoridades para determinar el nivel de servicio; los talleres que deben cubrir dichos elementos.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada si la empresa.
- 423 Alterar la tarifa.
- 424 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 426 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 427 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No tener el acuerdo correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en los casos autorizados.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No preparar dentro de los términos legales el medio de control que permita la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 458 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Planilla de Control.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada si la empresa.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desatender servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
- 494 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y recorridos sin Planilla de Despacho.
- 496 No tener Planilla de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 497 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No tener el acuerdo correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en los casos autorizados.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con la planilla de comunicaciones bidireccional exigida para la prestación del servicio, o no llevarla en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin acompañamiento.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 520 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 522 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 527 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 528 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 529 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 530 Exceder la capacidad transportadora autorizada si la empresa.
- 531 Alterar la tarifa.
- 532 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 533 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 534 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 535 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No tener el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo si encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 539 No portar la Planilla de Despacho en los casos autorizados.
- 540 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 543 No portar la Planilla de Despacho en los casos autorizados.
- 544 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE BUS ESTUDIANTES O ASESORADOS.

- 545 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 546 No tener la capacidad de llevar a los estudiantes en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 547 No contar con la Planilla de Control.
- 548 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 549 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 550 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 551 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 554 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 555 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 556 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 557 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 558 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 559 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 561 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 562 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 565 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 566 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 568 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distritos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para la operación de carga.
- 572 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 573 No portar la Planilla de Control.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS FIFIMENTES DE LA CARGA.

- 575 Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 204 de 21 de septiembre de 1984.

SANCIONES A RESIDENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS FAVORABLES.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre de carga por debajo de las condiciones económicas máximas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce a la suspensión de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de actuar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, normas de seguridad y franquicias que sirven como a su fundamento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez verificado el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias señaladas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios contratados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre con cualquiera de las causas de extinción contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio público de transporte terrestre de carga por debajo de las condiciones económicas máximas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 583 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 584 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 585 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparezca la franquicia o obligación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y esto por el tiempo requerido para expedir el RCT.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como igual servicio que se presta a través de un vehículo autorizado al servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio, o cuando éste se presta continuando las condiciones inicialmente dispuestas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez por el término de diez (10) días y por tercera vez por el término de quince (15) días, salvo en los casos de reincidencia, en los cuales se aplicarán las sanciones correspondientes.
- 590 Cuando se comprueba que el vehículo incurre en las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como igual servicio que se presta a través de un vehículo autorizado al servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio, o cuando éste se presta continuando las condiciones inicialmente dispuestas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez por el término de diez (10) días y por tercera vez por el término de quince (15) días, salvo en los casos de reincidencia, en los cuales se aplicarán las sanciones correspondientes.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá portarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización no cumplirá en este caso, que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342067



15342067

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDOT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV. CL. CRAUDGTR	14		AV. CL. CRAUDGTR	85		Bosca		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Udale.
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBÚS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79748132
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79748132 CZ
EXPEDIDA: VENCE 20/03/28
NOMBRES Y APELLIDOS: Elio Fabio Tapia Guzman
DIRECCIÓN: Tel 3 # 27-37 TELEFONO: 3053000962

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10003585589

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Rodriguez Duvernoy Alex
PLACA No.: 089980
ENTIDAD: Selva-mobos

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300
TALLER: Sma 42, Tel 696
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transparencia Johnedra Tapia Guzman cc 80918932. Juan Sebastian an- /15 Galdean cc 1006020049. Asles Tapia Guzman /cc 93.496 339 Sin tarjeta de operacion y extracto del contrato

17. ¿ESTE INFORME SE TIENDErá COPIA PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

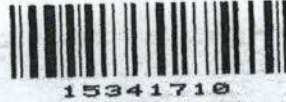
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO

[Firmas manuscritas]

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: COSEMPRESAS S.A. - TEL. 429 2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341710



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDG. TR.	61SW		AV. CL. CRAUDG. TR.	38			B-19	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 MOSAUNA

6. SERVICIO
 PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1070615556

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1070615556 C2

EXPEDIDA: 28-09-2016 VENCE: 28-09-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Benjamin Prada Rodriguez

DIRECCIÓN: No sabe TELEFONO: 3208139836

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 CC: 1024474251
 TONAR LEAL CESAR E

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
 10071960856

13. TARJETA DE OPERACIÓN
 RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PI GUANY RODRIGUEZ HIDALGO ENTIDAD: Ponal

PLACA No.: 094448

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontibon Propios Medios TALLER: 1 PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
 NO ESTA TARJETA DE OPERACION SE INMOVILIZA POR EL COMPARENDO # 15341709

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Secretaria Distrital de Movilidad

FIRMA DEL AGENTE **FIRMA DEL CONDUCTOR** **FIRMA TESTIGO**

[Signature] Benjamin Prada R. 1070 679 556

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR COORDINACIÓN DE FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 800.175.467-9 TEL. 498.0116

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342305



15342305

Intervencion

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VAL. S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. C/RAUDGTR	80		AV. CL. C/RAUDGTR	55 sur			Bogotá	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79884218

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 010031339576-C2

EXPEDIDA: 19-08-16. VENCE: 19-08-19

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernando F. Menalearo Contreras

DIRECCIÓN: Cl. Jodsir n° 80c-22. TELÉFONO: 0102616291

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

NO PORTA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10013827675

13. TARJETA DE OPERACIÓN

NO PORTA

RASGO DE ACCIÓN

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ramos Margoth

ENTIDAD: Setra-MBOP

PLACA No.: 094041

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 800 Jansón

PARQUEADERO: 10171

Gua taller III

placas: univ 679

16. OBSERVACIONES

transporte pasajeros sin portar la tarjeta de operación.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: ESTADÍSTICAS, FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.455-5 TEL. 430.2110

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y METROPOLITANO PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No exhibir los vehículos vinculados, sus partes, sus distribuidores de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 405 No exhibir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse la operación de los vehículos en las rutas o recorridos de la empresa de la cual se desvincula.
- 428 Cobrar valor superior por la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 429 No sujeción los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE AGENCIAS METROPOLITANAS, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No apagar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 437 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 No exhibir los vehículos vinculados, sus partes, sus distribuidores de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 443 No exhibir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 445 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 446 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 451 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 452 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 453 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 455 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 456 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 457 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 458 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
- 459 Alterar la tarifa.
- 460 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 461 Negarse la operación de los vehículos en las rutas o recorridos de la empresa de la cual se desvincula.
- 462 Cobrar valor superior por la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 463 No sujeción los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 464 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 465 No apagar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 466 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 467 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
- 468 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Tarjeta de Operación.
- 469 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 470 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 472 No exhibir los vehículos vinculados, sus partes, sus distribuidores de la entidad solicitante.
- 473 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 474 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 475 No exhibir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 476 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 479 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 490 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
- 491 Alterar la tarifa.
- 492 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 493 Negarse la operación de los vehículos en las rutas o recorridos de la empresa de la cual se desvincula.
- 494 Cobrar valor superior por la expedición de la Tarjeta de Operación.
- 495 No sujeción los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 497 No apagar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 498 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 500 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
- 501 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 502 No portar la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 503 No portar la Tarjeta de Operación o con esta vencida.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 505 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 506 No exhibir los vehículos vinculados, sus partes, sus distribuidores de la entidad solicitante.
- 507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin tener los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial asignado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 509 No exhibir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 511 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 512 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 513 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 514 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 515 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 517 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 518 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 519 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 520 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 523 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 524 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 525 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 526 No apagar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 527 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 528 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 529 No retirar los distribuidores de la empresa de la cual se desvincula.
- 530 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato de Vinculación y tratamiento diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 531 No retirar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 532 No exhibir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 533 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 534 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 535 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 536 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 537 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 538 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 539 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No retirar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No exhibir oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 542 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 543 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 544 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 545 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 546 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 547 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 548 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS TENDIENDO AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES O ABILITADOS

- 549 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo facturado por la compañía de seguros.
- 556 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 558 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 559 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 560 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 561 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 562 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 563 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 564 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 565 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Ficha de Homologación.
- 566 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 567 No verificar que el sistema de comunicaciones de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEROS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distribuidores, partes o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el vehículo.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 No portar el Manifiesto Único de Carga.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o habilitadas que operen con el programa, proveedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicios particulares, antes de lo establecido en el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1993.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren registradas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inició la investigación que pudiere conllevar con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de actualizar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, registro, de seguridad y financieras, que deben cumplir el su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 El patrimonio judicial titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de los causales de disolución contemplados en la ley o otros estatutos.
- 582 Alcanza el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, dentro de un año que se tiene en cuenta la multa o que se impone el término del artículo 13 de la Ley 236 de 1994.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación autorizadas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre presentado al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se impide la liberación o liberación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para cambiar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta con condiciones que no cumplen con las condiciones requeridas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, de diez (10) días, por tercera vez, de veinte (20) días y si reitera reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías peligrosamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo se utilizó para el transporte de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el día que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341709



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDATI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV. CL. RA. U. D. G. TR.	61501		AV. CL. RA. U. D. G. TR.	38		619		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
MOSQUELA

6. SERVICIO
PARTICULAR

PÚBLICO **A**

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1070615556

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1070615556 C2

EXPEDIDA: 28-09-2016 VENCE: 28-09-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Benjamín Prada Rodríguez

DIRECCIÓN: No sabe TELEFONO: 3708139836

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CC: 1024474251

TONAL IEAL CESAR E

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10071960856

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Yorianny A Rodríguez Hidalgo

PLACA No.: 094148

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontibon	TALLER: Propias Medios	PARQUEADERO: 10-150
----------------------	------------------------	---------------------

16. OBSERVACIONES

transita con pasajeros Ruta BOGA-ABERIA sin el despacho

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Secretaría Distrital de Movilidad

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

x Benjamín Prada R.

x 1070 675556

FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: COORDINACIÓN DE FORMAS E IMPRESOS S.A. - BOGOTÁ - TEL. 497-2119

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15337768



Ecología

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL E.T. - FOMAVT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VÍA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO	
AVICL/AUGD/TR	1 Mayo		AVICL/AUGD/TR	73			E 8	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogotá

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1030636904

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1030636904 C2

EXPEDIDA Bogotá VENCE 09-11-18

NOMBRES Y APELLIDOS
Javier A. Giraldo M.

DIRECCIÓN Ca 63 A # 63-163104555974 TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Viviana A Espitia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Ninguna Porta 2P 1014

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10012373996

13. TARJETA DE OPERACIÓN
No tiene N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Escobar Juan Alberto ENTIDAD: Transito

PLACA No. 089830

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300	Grúa 75.	Placa Tux366

16. OBSERVACIONES
Super Intendencia P y Transportes

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Secretaría Distrital de Movilidad

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA TESTIGO: *[Signature]*

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CEROSEPTENARIOS - FORMAS E IMPRESOS S.A. TEL: 482-2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE INGRESOS, MIXTOS Y MIXTO POR CARRETERA O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 402 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 405 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de estos, el calor o distritivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No portar, exhibir y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Violar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los elementos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse en justa causa legal a la empresa, establecida en la legislación expedida por el Gobierno Nacional.
- 428 Cobrar mayor valor por la prestación de la Flota de Despecho.
- 429 No aceptar los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA O MIXTO POR CARRETERA O MIXTO.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Plancha de Despecho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 442 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No portar, exhibir y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 444 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 445 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 446 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 448 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 449 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 450 Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 451 Violar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 453 No aceptar los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 454 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Cobrar mayor valor por la prestación de la Flota de Despecho.
- 456 No aceptar los controles de inspección de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 457 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 458 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 459 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 460 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Viaje Ocasional.
- 461 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA O MIXTO POR CARRETERA O MIXTO.

- 462 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 463 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 464 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 465 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 466 No portar, exhibir y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 467 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 468 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 469 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 470 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 472 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 473 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 474 Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 475 Violar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 476 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 477 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 478 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 480 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 481 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 482 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 483 No mantener en operación los elementos de capacidad transportadora autorizada.
- 484 Alterar la tarifa.
- 485 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 486 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 487 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 488 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 489 No portar la Plancha de Despecho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA O MIXTO POR CARRETERA O MIXTO.

- 489 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 490 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 491 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 492 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 493 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 494 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 495 No portar la Plancha de Despecho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 502 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la licencia de Operación o con esta vencida.
- 504 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 505 No constar en el sistema de comunicaciones profesional pagado para la operación del servicio, o no tener el perfecto conocimiento requerido para dicho trámite.
- 506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 507 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 508 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 509 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 510 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 511 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515 Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 516 Violar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 517 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 521 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524 No mantener en operación los elementos de capacidad transportadora autorizada.
- 525 Alterar la tarifa.
- 526 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 527 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 528 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 529 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 530 No portar la Plancha de Despecho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 532 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 534 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 535 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de sede o de domicilio principal.
- 541 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 542 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 543 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el sello de seguro de la Flota de Despecho.
- 544 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el sello de seguro de la Flota de Despecho.
- 545 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el sello de seguro de la Flota de Despecho.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 547 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 548 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 549 Permitir la operación de los vehículos involucrados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 550 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 551 No portar, exhibir y mantener oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 552 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 553 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 554 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 556 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 557 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 558 Negarse, en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 559 Violar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 560 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 561 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 562 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 563 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 564 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 565 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 566 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 567 No mantener en operación los elementos de capacidad transportadora autorizada.
- 568 Alterar la tarifa.
- 569 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 570 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 571 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 572 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 573 No portar la Plancha de Despecho en las rutas autorizadas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 574 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 575 No suministrar la información que la ley exige solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 576 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la misma.
- 577 Exigir el Manejable Único de Carga.
- 578 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 579 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 580 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 581 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 582 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 583 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 584 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 585 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 586 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 587 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 588 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 589 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 590 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 591 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 592 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 593 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 594 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 595 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 596 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 597 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 598 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 599 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 600 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORT DE CARGA.

- 601 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o insensibles.
- 602 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 603 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 604 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 605 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 606 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 607 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 608 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 609 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 610 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 611 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 612 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 613 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 614 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 615 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 616 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 617 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 618 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 619 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.
- 620 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manejable Único de Carga.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 621 Controlar la legislación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con énfasis en transporte no habitadas, o hacer directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1990.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 622 Exigir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 623 Haber sido expulsado, a la misma vez, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere conducir en su adopción de la medida.
- 624 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la conformidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de la que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 625 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
- 626 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 627 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurrió cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 628 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor generador de Orden Público.
- 629 No haber otorgado o reevaluado en el momento o disolución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya iniciado el juicio de que se refiere el artículo 40 de la Ley 205 de 1996.
- 630 Que en los tres años anteriores al inicio de la investigación, se demuestre la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 631 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 632 Cuando se comprueba que el equipo está presentando un servicio no autorizado, autorizando como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio o cuando está en posesión de condiciones económicas reguladas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez de diez (10) días y por tercera vez, de quince (15) días y en cada reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 633 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 634 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, cuando debiendo devolverse una vez que se mercancia por Choque y Disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 635 Cuando se detecta que el vehículo no está usado para el transporte regular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá presentarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmovilizada, quien deberá acordar su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que designe la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13752237



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Transito y Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
AV CL CR AU DG TR	32 ABIS SUR				AV CL CR AU DG TR	4 BIS			E-4

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Particular

6. SERVICIO
PARTICULAR
 PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80812426

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80812426

EXPEDIDA: SDM - Bogotá

VENCE: 21-07-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Darwin Hernandez Rojas

DIRECCIÓN: Via 10 D N. 31-29 sur

TELÉFONO: 379293766

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Jose Darwin Hernandez Rojas

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Yhon Pastana Ormbaya

ENTIDAD: Ponal-setra

PLACA No.: 089798

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION: COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

<input type="checkbox"/> PATIOS	<input type="checkbox"/> TALLER	<input type="checkbox"/> PARQUEADERO
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

16. OBSERVACIONES
Vehículo licencia Transito 750 trp y lleva acondicionada la ma cilla en el Habitacoo de cargo con 2 personas del cc. metro al Bario Quindó por 11.000 pesos, no tiene la homologación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESA DE COPIAS Y REPRODUCCIONES TEL: 730 201 - 201 201

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342070



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T. - FONDAAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/CRA/UDG/TR	L mo 10		AV/CL/CRA/UDG/TR	Caracas		L-157		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
													N												Z
									K																

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Dimitida

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1018503908

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1018503908 C1

EXPEDIDA: 15-10-2016 VENCE: 15-10-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Johnny Alexander Martinez

DIRECCIÓN: Trcl 68 # 22-56 TELÉFONO: 3203995738

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ramonque Nieto clarc
CC 39612980

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10003306297

13. TARJETA DE OPERACIÓN
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: M Gonzalez Rivera ENTIDAD: Ponal

PLACA No.: 083593

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 TALLER: Grupos MOVIL: PARQUEADERO: 10188

16. OBSERVACIONES
No presenta la tarjeta de operación transporte del Jairo de Julian Andres Ramirez cc 80200331. Se encuentran los documentos.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: Johnny Alexander Martinez 109613908 FIRMA TESTIGO: [Firma]

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CENSAER/IMPRESORIAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-5 TEL. 480 2100

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO, Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados con esta modalidad de servicio.
- 404 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de ruta, el otro o distintivo especial otorgado por la autoridad para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 406 No proveer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 414 Negarse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 415 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 416 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 417 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 419 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 420 No mantener en operación los vehículos autorizados, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 421 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 422 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 423 Alterar la tarifa.
- 424 Desobedecer servicios de tránsito en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 426 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Desapeño.
- 427 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Desapeño en los rubros autorizados.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados con esta modalidad de servicio.
- 442 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No suministrar la Planilla de Vales Ocasional o copiar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegada.
- 444 No reportar oportunamente la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 445 No proveer, dentro de los términos legales, el monto de cobro que atienda para la vinculación de los equipos.
- 446 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 448 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 449 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 450 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Desapeño.
- 451 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 452 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 453 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 454 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 455 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 456 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vales Ocasional.
- 457 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 459 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 460 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 461 Permitir la operación de los vehículos vinculados con esta modalidad de servicio.
- 462 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 463 No suministrar la Planilla de Vales Ocasional o copiar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegada.
- 464 No proveer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 465 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 466 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 467 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 468 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 469 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 470 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 471 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 472 Negarse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 473 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 474 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 475 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 476 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 477 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 478 No mantener en operación los vehículos autorizados, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 479 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 480 Alterar la tarifa.
- 481 Desobedecer servicios de tránsito en rutas o recorridos no autorizados.
- 482 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 485 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 486 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 487 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 488 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 489 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 490 No portar la Planilla de Desapeño cuando un preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 502 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 504 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 505 No tener el código del sistema de comunicaciones bilaterales exigido para la operación del servicio, o no hacerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 506 Prestar el servicio de transporte especial, sin acompañante.
- 507 No proveer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 508 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 509 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expiación de paz y salvo.
- 511 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 515 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 516 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 517 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 518 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 519 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que exista modificación.
- 520 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de personas, establecida en la Ficha de Homologación.
- 521 Prestar el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
- 522 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 523 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 524 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 525 No tener el código del sistema de comunicaciones bilaterales del vehículo en perfecto estado de funcionamiento.
- 526 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 527 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 528 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato de la empresa, o con tachaduras o emendas.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 529 No reportar ante la autoridad que el otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 530 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 531 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 532 Prestar el servicio sin llevar el acta acompañante.
- 533 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS DE SUS ESTUDIANTES O ASALINADOS.

- 534 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 535 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 536 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 537 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 538 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 539 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 540 Permitir la operación de los vehículos vinculados con esta modalidad de servicio.
- 541 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 542 No suministrar la Planilla de Vales Ocasional o copiar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegada.
- 543 No reportar oportunamente la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 544 No proveer, dentro de los términos legales, el monto de cobro que atienda para la vinculación de los equipos.
- 545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 546 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 548 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 549 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que exista modificación.
- 550 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de personas, establecida en la Ficha de Homologación.
- 551 Prestar el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
- 552 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 553 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 554 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Minutario Único de Carga.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 556 No sustraer los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 557 Continuar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular de la autoridad competente, cuando éstos se encuentren registrados.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 558 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstos se encuentren registrados.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 559 Haber sido evaluado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se hizo la investigación que puede concluir con la adopción de las medidas.
- 560 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 561 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dentro exigen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias denunciadas.

- 562 La empresa fiscalizada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 563 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre con cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 564 Alzarse el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 565 Haber relación o reincidencia en el incumplimiento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicio no autorizado, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 44 de la Ley 236 de 1995.
- 566 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 567 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 568 Cuando el equipo se encuentre prescrito al servicio al alta empresa de transporte con habilitación o licencia de las leyes suspendido o cancelado, salvo las inspecciones expresamente autorizadas en las disposiciones respectivas.
- 569 Cuando la compañía o el propietario o el conductor de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para aplicar las medidas.
- 570 Por orden de autoridad judicial.

- 571 Cuando se comprueba que el vehículo incurre en las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 572 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio en el estado en el que se presta considerando las condiciones técnicas exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 573 Cuando se comprueba que el vehículo incurre en las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 574 Cuando se verifica que el equipo está utilizado para el transporte de mercancías particularmente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 575 Cuando se verifica que el vehículo se utiliza para el transporte regular de mercancías o de las componentes, caso en el cual deberá poseer a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el caso que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339699



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
02	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T. - FONDAET

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/CA/UDG/TR	53		AV/CL/CA/UDG/TR	4517 sur		Ampliada		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ingeniería

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Edilberto Pulido Clavo

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1030610386
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 01006342364 C2
EXPEDIDA: VENCE 15-03-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Fernando Díaz Gomez
DIRECCIÓN: D/E

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Por establecer / no por la tarjeta de operación

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
180002068358

13. TARJETA DE OPERACIÓN
R/E 1 NU

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Juncal
ENTRADA: Seta/Mebo
PLACA No. 057188

15. INMOVILIZACIÓN
PATIO: 200
TALLER: 7909T
PARQUEADERO: sur 05 ves 15/E@

16. OBSERVACIONES
Transporte realizado con placa 723 sin permisos de todos sus propietarios sin tarjeta de operación copia documento

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA A LA VEZ AL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
FIRMA DEL CONDUCTOR: Oscar Juncal
FIRMA TESTIGO: [Firma]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CERCOS E IMPRESOS S.A. INT 190171-4514 TEL. 481-2118

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MIXTO O PASAJEROS, TAXIS, PASAJEROS EN VEHÍCULOS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No mantener vigentes los vehículos vinculados, en tanto los conductores de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 404 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para distinguir el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 406 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
- 409 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 410 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 411 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 412 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 413 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 414 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 415 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 416 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 417 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 419 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea notificado antes de este plazo.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos transportadores autorizados, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 421 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 422 No mantener la información de los pasajeros en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos.
- 423 Alterar la tarifa.
- 424 Desapertar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 425 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plancha de Despacho.
- 426 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plancha de Despacho.
- 427 No aceptar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁPIDO DE ALICIA ESTROFOLINO, DISTINTA O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 434 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Plancha de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en tanto los conductores de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 443 No suministrar la Plancha de Despacho o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 444 No registrar oportunamente la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 445 No presentar, dentro de los términos legales del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe contener a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 446 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
- 448 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 449 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 450 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 451 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 452 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 453 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 454 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 455 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 456 No aceptar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Plancha de Despacho.
- 458 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plancha de Despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 464 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 465 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 466 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Viaje Ocasional.
- 467 No portar la Plancha de Despacho.
- 468 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, en tanto los conductores de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 473 No suministrar la Plancha de Despacho o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 474 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 475 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
- 476 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 477 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 478 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 479 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 480 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 481 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 482 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 483 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 484 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 485 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 486 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea notificado antes de este plazo.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos transportadores autorizados, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 488 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 489 No mantener la información de los pasajeros en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos.
- 490 Alterar la tarifa.
- 491 Desapertar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 492 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plancha de Despacho.
- 493 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plancha de Despacho.
- 494 No aceptar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 495 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 496 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 497 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 498 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 499 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 500 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 501 No portar la Plancha de Despacho en las rutas autorizadas.
- 502 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 503 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 504 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 505 No mantener vigentes los vehículos vinculados, en tanto los conductores de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 507 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 508 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 509 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 510 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
- 511 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 517 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 521 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524 No mantener la información de los pasajeros en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos, en el Registro de Asientos.
- 525 Alterar la tarifa.
- 526 Desapertar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 527 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plancha de Despacho.
- 528 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plancha de Despacho.
- 529 No aceptar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Despacho.
- 539 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No aportar ante la autoridad que le otorga el permiso, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad competente con esta modalidad de servicio.
- 543 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 544 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el modelo de contrato.
- 545 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el modelo de contrato.
- 546 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el modelo de contrato.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al haberse facturado por la compañía de seguros.
- 556 No mantener vigentes las pólizas expedidas por la ley.
- 557 Vincular valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario de los vehículos que efectúa la manifestación de los mercancías.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, sin portar el permiso correspondiente.
- 559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 560 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 561 No mantener en justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 562 Vincular carga en vehículos que no son de servicio público.
- 563 Permitir el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 564 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 567 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías en vehículos no autorizados para este fin.
- 568 No aceptar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transformatoria.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o atenuantes de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de mercancías peligrosas, explosivos e inflamables.
- 572 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Modelo Único de Carga.
- 573 Permitir el servicio de transporte de mercancías no homologadas por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de mercancías por carga en su sede.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Carecer la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, y hacerle directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, según lo establecido en el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1995.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido notificado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de auxiliar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, morales, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad que vive el vehículo o el equipo, no exterior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte consume cualquiera de las sanciones de devinculación contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el equipamiento de tarifas, o como parte del servicio de transporte público.
- 583 Hay violación o menoscabo en el otorgamiento o disminución de los límites establecidos, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto multa o que no se haya impuesto multa, del artículo 64 de la Ley 238 de 1995.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se denegó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la existencia o identificación de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para verificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo está prestado un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones fiscalmente contempladas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, de diez (10) días, por tercera vez, de quince (15) días, y en cada reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada reincidencia.
- 590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se determine que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente contrabandadas, dejando involucrar una vez que las mercancías se encuentren a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 592 Cuando se determine que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se comprará en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341763



15341763

Taxi

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2017		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL E.T.I. - FOMOT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUD/OTR	26				AV/CL/CR/AUD/OTR	96 Bis B			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										5. EXPEDIDA		7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	COTA		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 46373643

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 46373643 CI

EXPEDIDA: VENCE 29 07 2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Angela camila Lopez

DIRECCIÓN: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Bañon Gomez ENTIDAD: Ponca setia

PLACA No.: 089999

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 fontibon TALLER: 08 Placa: UES190 PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transita sin portar Tarjeta de operacion NO porta el extracto transportando al señor Andres Felipe Beldan Correa de CC 1037572911

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL CONDUCTOR: FIRMA TESTIGO:

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CEEDEE/SE/2013 - FORMAS E IMPRESOS S.A. TEL: 300-175-4674 TEL: 492-2111

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341195



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, S.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONDEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
CLCRAUDGTR	Caracas		AV CLCRAUDGTR	113 2nd		Acceso		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Fianza

6. SERVICIO
PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79952251

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79952251 C2

EXPEDIDA: 30-01-2015 VENCE: 30-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Martinez

DIRECCIÓN: NO TELÉFONO: _____

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
C.C. 1033803154
Lina J. Camacho C.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
D/E

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
110011174291

13. TARJETA DE OPERACIÓN
D/E

RADIO DE ACCIÓN
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Brenda Claya Torres

PLACA No.: 09191

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Se da a la fuga

TALLER: _____

PARQUEADERO: _____

16. OBSERVACIONES
No presentalla licencia la tarjeta de operación ya se se da a la fuga se realiza comparendo N=16321523 Por la C30 y la C31 y la C32 y la C33

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: *Brenda Torres*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *ART 135*

FIRMA TESTIGO: _____

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

CONCLUSIÓN I Se dio a la fuga de la placa

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15331685**



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.L. - FONDEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/CR/AUDG/TR	6C		AV/CL/CR/AUDG/TR	78C		Konedy		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bojale
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80427896
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80427896 02
EXPEDIDA: 09-08-2015 VENCE: 09-03-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Dimas Quintero Vargas
DIRECCIÓN: Calle 14 N° 119-70 TELEFONO: 310874800

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Servicios Especializados

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011291078

13. TARJETA DE OPERACIÓN

9406 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Leidy Ramirez
PLACA No.: 094147
ENTIDAD: PONDIA

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS: Famibos TALLER: THX031 49 PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

tenida reportando a la señora Silvia Enciso cc 52972629 y la señora Liliana Gutierrez cc 10245391195 y la señor Alexa Esteban cc 1024504112 con el FUEC Valido desde la fecha 09-07-2017 N° 485-5245-02-2017-0622-0017

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Postes y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Leidy Ramirez

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR CEROSECCIONES (FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 901.173.457-4 TEL. 480.0116)

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341712



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CH/AUDG/TR	78 A	A	AV/CL/CH/AUDG/TR	6	B	Keneck		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogotá

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79485315

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79485315

EXPEDIDA: 29/08/2014 VENCE: 29/08/2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Alvaro Garcia Galeano

DIRECCIÓN: CTA # 17-29 TELEFONO: 310 328 5915

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. RODRIGUEZ HIDALGO GRAN

PLACA No. 094148

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontibon Gra. 65

PARQUEADERO: 10666

16. OBSERVACIONES

No porta tarjeta de operación anexo comparendo # 16385890 por la #02.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Xcc 29 485. 211 A.

FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CALZADORA S.A. - BOGOTÁ - TEL: 480 2101

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que legalmente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad aplicadora.
- 402 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 404 No presentar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 405 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 406 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 407 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 408 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 409 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 410 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 411 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 412 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 413 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 414 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 415 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 416 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 417 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 418 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente a cuando sea notificado antes de este plazo.
- 419 Permitir la operación de servicios excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 420 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 421 No mantener en operación los primeros de capacidad transportadora autorizada.
- 422 Alterar la tarifa.
- 423 Desatender servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 424 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 425 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 426 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 427 No portar la Planilla de Viaje Ocasional en las rutas autorizadas.
- 428 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 429 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 430 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 431 No suministrar la información que se le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad aplicadora.
- 432 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 433 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato de operación ni en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 434 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o no portar dicha Planilla a la entidad para el trámite de los documentos que sustentan la operación en quien este designe.
- 435 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 436 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el estado de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, al cual debe anexarse a los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 437 No presentar, oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 438 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 440 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 442 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 443 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 444 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 445 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 446 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 448 No respetar los límites de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 449 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
- 450 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 451 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 452 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 454 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 455 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 456 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- 457 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que legalmente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad aplicadora.
- 502 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 504 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato de operación ni en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 505 No controlar el sistema de comunicaciones de telefonía móvil para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 506 Prestar el servicio de transporte escolar, sin autorización.
- 507 No presentar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 508 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 509 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 511 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 516 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 517 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 521 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 522 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, en la Ficha de Homologación.
- 523 No respetar los límites de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 524 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 525 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 526 No verificar que el sistema de comunicaciones de telefonía móvil del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 527 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 528 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 529 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- 530 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 532 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 533 No verificar que el sistema de comunicaciones de telefonía móvil del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 534 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 535 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 536 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- 537 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 538 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 539 No suministrar la información que legalmente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad aplicadora.
- 540 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 541 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato de operación ni en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 542 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o no portar dicha Planilla a la entidad para el trámite de los documentos que sustentan la operación en quien este designe.
- 543 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 544 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el estado de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, al cual debe anexarse a los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 545 No presentar, oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 546 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 547 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 548 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 550 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 551 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 552 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
- 553 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 554 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad que exija los reglamentos para el transporte de carga.
- 555 No reportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 556 No verificar que el sistema de comunicaciones de telefonía móvil del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 557 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 558 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 559 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- 560 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA.

- 561 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 562 No suministrar la información que legalmente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad aplicadora.
- 563 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 564 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato de operación ni en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 565 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o no portar dicha Planilla a la entidad para el trámite de los documentos que sustentan la operación en quien este designe.
- 566 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 567 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el estado de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, al cual debe anexarse a los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 568 No presentar, oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 569 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
- 570 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 571 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 572 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 573 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 574 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 575 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
- 576 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir a la suspensión de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de seguridad, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, licencias, registros, autorizaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no reinter a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Al estar el servicio sujeto a elementos corporales de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor sancionador del Orden Público.
- 583 Hay violación o omisión en el cumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya reportado la multa o que se refiera el final de del artículo 44 de la Ley 1296 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, autorización o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la entidad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte que no tiene licencia o licencia que se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inmovilización o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar las hechas.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio, cuando este se presta contrariando las condiciones mínimas exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez (10) días y por tercera vez, (15) días y en sucesivas oportunidades, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, estando debidamente una vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ordenarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, URBANO Y MIXTO DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 402 No permitir la operación de los vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 403 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 405 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Ejecutar o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 410 Cobrar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Ejecutar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y seguro.
- 416 Vindicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su inicio.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ley de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 429 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL BAÑO DE ACCIÓN METROPOLITANA, URBANA O MIXTA.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 434 No llevar los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Viaje Ocasional.
- 436 No portar la Plancha de Despacho en sus rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 439 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 440 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 441 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 442 No operar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de vinculación que no contenga los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este dependa.
- 444 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en el sistema de registro de conductores.
- 445 No proscribir, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de vehículo que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituirse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional.
- 446 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Ejecutar o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 449 Ejecutar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 450 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 451 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y seguro.
- 452 Vindicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 453 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 455 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 456 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 457 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 461 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 462 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 464 No llevar los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Plancha de Despacho en sus rutas autorizadas.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 469 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 470 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 471 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 472 No operar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de vinculación que no contenga los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 473 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este dependa.
- 474 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en el sistema de registro de conductores.
- 475 No proscribir, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de vehículo que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituirse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional.
- 476 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477 Ejecutar o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 479 Ejecutar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Cobrar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y seguro.
- 484 Vindicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su inicio.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ley de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 496 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 497 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 502 No llevar los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Plancha de Despacho en sus rutas autorizadas.
- 505 No portar la Plancha de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 508 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 509 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Ejecutar o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 517 Ejecutar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 518 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y seguro.
- 519 Vindicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 520 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 521 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 522 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 523 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 524 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 525 Permitir la prestación del servicio, excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ley de Homologación.
- 526 Prestar el servicio público de transporte en una modalidad de servicio.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 528 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Resposición.
- 537 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
- 538 No llevar los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el extracto del Contrato de Vinculación.
- 540 No portar la Plancha de Despacho en sus rutas autorizadas.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 Permitir el servicio público de transporte escolar en una modalidad de servicio.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 543 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 544 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 544 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 545 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 546 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 547 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 548 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 549 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
- 550 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 551 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial solicitado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 552 No operar a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de vinculación que no contenga los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 553 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este dependa.
- 554 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en el sistema de registro de conductores.
- 555 No proscribir, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de vehículo que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituirse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional.
- 556 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 557 Ejecutar o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 558 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 559 Ejecutar sumas de dinero por desvinculación o por expiación de póliza y seguro.
- 560 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 561 Negarse, sin justa causa legal a expedir póliza y seguro.
- 562 Vindicar a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 563 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 564 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 566 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 567 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su inicio.
- 568 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ley de Homologación.
- 569 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 570 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 571 Alterar la tarifa.
- 572 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 573 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 574 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 575 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

BANCONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los documentos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga, tales como: señales, sellos, marcas o matriculas.
- 572 Permitir el servicio público de transporte de carga en una modalidad de servicio.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados en el caso de que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en una modalidad de servicio.

BANCONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, a hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1991.

BANCONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, salvo lo que se encuentre regulado.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Hacer sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso de operación, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 578 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y sanitarias, que hacen obligar a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias señaladas.
- 579 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 580 La empresa pública titular de la empresa de transporte conforme cualquiera de las causales de dolo o de negligencia contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 581 Alterar el servicio como instrumento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como tarifas remuneradas del Orden Público.
- 582 Hay violación o incumplimiento de la ley o de reglamento o disposición de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya intervenido la multa o que se haya otorgado la licencia, según el artículo 43 de la Ley 236 de 1990.
- 583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 585 Cuando el equipo se encuentre presentando al público un servicio no autorizado, aprehendiéndose como aquel servicio que lleva susplendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 586 Cuando se impide la normalidad en la prestación de los servicios que sustentan la operación de vehículos y solo por el tiempo requerido para cambiar los hechos.
- 587 Por orden de autoridad judicial.
- 588 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo está presentando un servicio no autorizado, aprehendiéndose como aquel servicio que lleva susplendido o cancelado, cuando este se presta con carácter de servicio autorizado, con condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, de diez (10) días y por tercera vez, de quince (15) días y en sucesivas oportunidades, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 590 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se detecta que el equipo facturado por el transporte de mercancías pesadas no tiene el control de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 592 Cuando se detecta que el vehículo se utilizó para el transporte ilegal de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en tanto existiera, caso de lo contrario, la inmovilización se completará en el acto que determine la Autoridad Judicial Competente.